

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE FIJA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2009-2010.

Con fundamento en los artículos 41 y 116 fracción IV, incisos a), b) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción I, Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, fracción III, 3, 4, 37, 71, fracciones I y X, 72, fracción XV, 106, 107 y 127, fracción XXXVII y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se fija el tope máximo de gastos de campaña para la elección de gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos, en el proceso electoral 2009-2010, de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1.-** Que el artículo 41, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados.
- 2.-** Que la fracción I del referido artículo 41 constitucional, en su parte conducente, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales; que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Asimismo, la norma constitucional establece que los referidos institutos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 3.-** Que los incisos a) y b) de fracción IV del artículo 116 de la Carta Magna establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de gobernador, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, asimismo se señala que las autoridades electorales se regirán por los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

4.- Que el inciso j) de fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos.

5.- Que el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que las elecciones de gobernador, diputados y de los integrantes de los ayuntamientos del Estado se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo y que éstas serán libres, auténticas y periódicas.

6.- Que la fracción I de la referida disposición constitucional local establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

7.- Que la fracción II de la citada norma constitucional local, consagra a la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores en el ejercicio de la función electoral estatal.

8.- Que el artículo 1° del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas señala que las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que en el mismo se reglamenta la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y ayuntamientos del Estado.

9.- Que la aplicación de las normas del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas corresponde al Instituto Electoral de Tamaulipas, en su respectivo ámbito de competencia; y la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en los artículos 3 y 4 del referido código comicial.

10.- Que el Instituto Electoral de Tamaulipas es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales del Estado, rigiendo todos sus actos por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, de conformidad con los artículos 118, 120 y 123 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

11.- Que de conformidad con el artículo 119 de la referida ley electoral local, entre los fines del Instituto Estatal Electoral se encuentra el de garantizar la celebración

periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos del Estado.

12.- Que en observancia del artículo 125 del Código Electoral, el 30 de octubre del 2009, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas hizo la declaratoria formal de inicio del proceso electoral 2009-2010.

13.- Que los artículos 106, 107 y 127, fracción XXXVII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establecen que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas fijar o determinar los topes de gastos de campaña en las elecciones de gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos.

14.- Que de conformidad con el artículo 37 del Código electoral local, corresponde en el presente proceso la renovación del Poder Ejecutivo, del Legislativo y de los integrantes de los ayuntamientos, por lo que, en cumplimiento de los preceptos citados en el considerando que antecede, corresponde determinar los topes de gastos de campaña en la elección de gobernador, diputados y ayuntamientos.

15.- TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR.- Que en virtud de lo anterior, se procedió a hacer el cálculo correspondiente:

a) El artículo 106 del Código Electoral señala que *“El tope de gastos de campaña para cada elección se determinará a través del resultado que se obtenga de multiplicar un 55% del salario mínimo diario que rija en la capital del Estado, por el número de ciudadanos comprendidos en el padrón electoral de la demarcación de que se trate, a su cierre, al que se le aplicará el índice inflacionario emitido por el Banco de México.”*

b) De lo anterior se desprende que la fórmula establecida en la ley contempla 2 variables: salario mínimo diario general vigente en la capital del estado, que equivale a **\$ 51.95**; y el número de ciudadanos comprendidos en el padrón de la demarcación que se trate (en este caso estatal), que al último corte al 30 de septiembre del 2009, equivale a **2,460,560** ciudadanos.

c) La primera parte de la citada fórmula se expresa de la siguiente manera:

Salario mínimo vigente en la capital del estado	Por 55%	Total 1	Por número de ciudadanos en el padrón de la demarcación estatal	Total 2
\$ 51.95	X 55%	28.57	X 2,460,560	70,298,199.20

c) La parte final de la fórmula contenida en el artículo 106 del Código electoral, señala que a este total 2 obtenido “...se le aplicará el índice inflacionario emitido por el Banco de México”. Al encontrarnos ante variables que están vigentes en el año corriente, lo óptimo sería aplicar una fórmula de actualización con base en la inflación sólo aplicable o generada en el presente año. Para tal efecto se considera oportuno utilizar como parámetro al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

d) El Banco de México define al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) como “un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio de los precios en el tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México. Dada la gran importancia que tiene el gasto familiar en el gasto agregado de la economía, las variaciones del INPC se consideran una buena aproximación de las variaciones de los precios de los bienes y servicios comerciados en el país. De ahí que el INPC sea el indicador oficial de la inflación en México”.

e) El Índice Nacional de Precios al Consumidor es un *elemento idóneo* para el cálculo del factor de actualización, razón por la cual esta autoridad lo considera para el cálculo del tope máximo de gastos de campaña. Así, el gasto máximo de campaña a gobernador se deberá calcular adicionando la inflación acumulado en el año 2009, derivada del incremento del INPC.

f) Por ende, es necesario obtener la inflación acumulada desde enero de 2009 hasta octubre de 2009 (último mes que ha transcurrido):

INPC ¹ enero de 2009	INPC octubre 2009	Inflación acumulada enero 2009-octubre 2009
V_i^2	V_f^3	$\Delta^4 = ((V_f - V_i) / V_i) \times 100$
134.071	137.258	2.377 %

Dicho índice inflacionario se aplicará a la cantidad obtenida como total 2 en el inciso c):

Tope máximo de gastos de campaña en la elección de Gobernador
Total 2 por $(1 + \Delta) = \text{TMGCG}^5$
$\$70,298,199.20 \times (1 + 2.377\%) = \mathbf{71,969,187.39}$

¹ Índice nacional de precios al consumidor.

² Valor inicial.

³ Valor final.

⁴ Incremento porcentual del índice nacional de precios al consumidor.

⁵ Tope máximo de gastos de campaña para la elección a Gobernador.

g) En consecuencia, el tope máximo de gastos de campaña por partido político para la elección de Gobernador es de \$ **71,969,187.39**.

16.- TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN A DIPUTADOS.-

Que en virtud de lo anterior, se procedió a hacer el cálculo correspondiente:

a) El artículo 106 del Código Electoral señala que *“El tope de gastos de campaña para cada elección se determinará a través del resultado que se obtenga de multiplicar un 55% del salario mínimo diario que rija en la capital del Estado, por el número de ciudadanos comprendidos en el padrón electoral de la demarcación de que se trate, a su cierre, al que se le aplicará el índice inflacionario emitido por el Banco de México.”*

b) De lo anterior se desprende que la fórmula establecida en la ley contempla 2 variables: salario mínimo general vigente en la capital del estado, que equivale a \$ **51.95**; y el número de ciudadanos comprendidos en el padrón de la demarcación que se trate (en este caso por cada distrito), que al último corte al 30 de septiembre del 2009, equivale a:

	DISTRITO	PADRON CORTE AL 30 SEP 2009
1	NUEVO LAREDO NORTE	97,972
2	NUEVO LAREDO SUR	84,734
3	NUEVO LAREDO ORIENTE	109,988
4	MIGUEL ALEMÁN	126,354
5	REYNOSA NORTE	138,540
6	REYNOSA SUR	128,896
7	REYNOSA SURESTE	115,860
8	RÍO BRAVO	96,925
9	VALLE HERMOSO	107,083
10	MATAMOROS NORTE	124,341
11	MATAMOROS NORESTE	100,834
12	MATAMOROS SUR	100,362
13	SAN FERNANDO	124,542
14	VICTORIA NORTE	111,617
15	VICTORIA SUR	107,713
16	JAUMAVE	107,594
17	EL MANTE	100,234
18	GONZÁLEZ	110,050
19	ALTAMIRA	102,084
20	CIUDAD MADERO	118,952
21	TAMPICO NORTE	115,110
22	TAMPICO SUR	130,775
	TOTAL	2,460,560

c) De conformidad con lo anterior, se deberá de multiplicar el salario mínimo general vigente en la capital del estado por 55% por el número de ciudadanos

comprendidos en cada uno de los recuadros correspondientes de la tabla que antecede. A dicho resultado se le aplicará el índice inflacionario obtenido en el inciso f del considerando 15 que antecede.

Como de la fórmula anterior se cuenta con 2 variables comunes (salario mínimo por 55% e índice inflacionario) y una mutable (ciudadanos del padrón de cada distrito), en primera instancia se aplican las 2 variables comunes.

Salario mínimo vigente en la capital del estado	Por 55%	Total 1	Por $(1+\Delta^6)$
\$ 51.95	X 55%	28.57	1+ 2.377 %

d) El salario mínimo por 55% se multiplicará por el número de ciudadanos comprendidos en el padrón de la demarcación de cada distrito y se le aplicará la inflación acumulada, para obtener el tope máximo de gasto de campaña por distrito:

Dto.	TOPE DE GASTOS DE CAMPANA PARA ELECCION DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA		
	DISTRITO	PADRON CORTE AL 30 SEP 2009	TOPE DE GASTOS DE CAMAPAÑA
1	NUEVO LAREDO NORTE	97,972	\$ 2,865,593.70
2	NUEVO LAREDO SUR	84,734	2,478,393.99
3	NUEVO LAREDO ORIENTE	109,988	3,217,050.99
4	MIGUEL ALEMÁN	126,354	3,695,741.91
5	REYNOSA NORTE	138,540	4,052,171.55
6	REYNOSA SUR	128,896	3,770,093.14
7	REYNOSA SURESTE	115,860	3,388,801.76
8	RÍO BRAVO	96,925	2,834,969.88
9	VALLE HERMOSO	107,083	3,132,082.33
10	MATAMOROS NORTE	124,341	3,636,863.45
11	MATAMOROS NORESTE	100,834	2,949,304.65
12	MATAMOROS SUR	100,362	2,935,499.07
13	SAN FERNANDO	124,542	3,642,742.52
14	VICTORIA NORTE	111,617	3,264,697.79
15	VICTORIA SUR	107,713	3,150,509.27
16	JAUMAVE	107,594	3,147,028.62
17	EL MANTE	100,234	2,931,755.18
18	GONZÁLEZ	110,050	3,218,864.43
19	ALTAMIRA	102,084	2,985,866.03
20	CIUDAD MADERO	118,952	3,479,240.00
21	TAMPICO NORTE	115,110	3,366,864.93
22	TAMPICO SUR	130,775	3,825,052.22
	TOTAL	2,460,560	\$ 71,969,187.39

⁶ Inflación acumulada enero 2009-octubre 2009

e) En consecuencia, el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa es como sigue:

Dto.	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA ELECCION DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA	
	DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMAPAÑA
1	NUEVO LAREDO NORTE	\$ 2,865,593.70
2	NUEVO LAREDO SUR	2,478,393.99
3	NUEVO LAREDO ORIENTE	3,217,050.99
4	MIGUEL ALEMÁN	3,695,741.91
5	REYNOSA NORTE	4,052,171.55
6	REYNOSA SUR	3,770,093.14
7	REYNOSA SURESTE	3,388,801.76
8	RÍO BRAVO	2,834,969.88
9	VALLE HERMOSO	3,132,082.33
10	MATAMOROS NORTE	3,636,863.45
11	MATAMOROS NORESTE	2,949,304.65
12	MATAMOROS SUR	2,935,499.07
13	SAN FERNANDO	3,642,742.52
14	VICTORIA NORTE	3,264,697.79
15	VICTORIA SUR	3,150,509.27
16	JAUMAVE	3,147,028.62
17	EL MANTE	2,931,755.18
18	GONZÁLEZ	3,218,864.43
19	ALTAMIRA	2,985,866.03
20	CIUDAD MADERO	3,479,240.00
21	TAMPICO NORTE	3,366,864.93
22	TAMPICO SUR	3,825,052.22
	TOTAL	\$ 71,969,187.39

17.- TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS.- Que en virtud de lo anterior, se procedió a hacer el cálculo correspondiente:

a) El artículo 106 del Código Electoral señala que *“El tope de gastos de campaña para cada elección se determinará a través del resultado que se obtenga de multiplicar un 55% del salario mínimo diario que rija en la capital del Estado, por el número de ciudadanos comprendidos en el padrón electoral de la demarcación de*

que se trate, a su cierre, al que se le aplicará el índice inflacionario emitido por el Banco de México.”

b) De lo anterior se desprende que la fórmula establecida en la ley contempla 2 variables: salario mínimo general vigente en la capital del estado, que equivale a \$ **51.95**; y el número de ciudadanos comprendidos en el padrón de la demarcación que se trate (en este caso por cada municipio), que al último corte al 30 de septiembre del 2009, equivale a:

	MUNICIPIO	PADRÓN CORTE AL 30 SEP 2009
1	ABASOLO	9,371
2	ALDAMA	21,507
3	ALTAMIRA	118,405
4	ANTIGUO MORELOS	6,970
5	BURGOS	4,504
6	BUSTAMANTE	5,623
7	CAMARGO	15,091
8	CASAS	3,608
9	CIUDAD MADERO	158,925
10	CRUILLAS	2,253
11	EL MANTE	90,696
12	GOMEZ FARIAS	6,821
13	GONZALEZ	32,249
14	GUEMEZ	11,821
15	GUERRERO	3,688
16	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	15,410
17	HIDALGO	18,462
18	JAUMAVE	10,369
18	JIMENEZ	7,094
20	LLERA	14,042
21	MAINERO	2,487
22	MATAMOROS	381,251
23	MENDEZ	4,312
24	MIER	6,046
25	MIGUEL ALEMAN	21,899
26	MIQUIHUANA	2,517
27	NUEVO LAREDO	292,694
28	NUEVO MORELOS	2,568
29	OCAMPO	10,414
30	PADILLA	10,995
31	PALMILLAS	1,488
32	REYNOSA	447,516
33	RIO BRAVO	96,925
34	SAN CARLOS	7,537
35	SAN FERNANDO	43,771
36	SAN NICOLAS	983
37	SOTO LA MARINA	18,383

38	TAMPICO	245,885
39	TULA	20,514
40	VALLE HERMOSO	51,369
41	VICTORIA	211,329
42	VILLAGRAN	5,385
43	XICOTENCATL	17,383
	TOTAL	2,460,560

c) De conformidad con lo anterior, se deberá de multiplicar el salario mínimo general vigente por 55% por el número de ciudadanos comprendidos en cada uno de los cuadros correspondientes de la tabla que antecede. A dicho resultado se le aplicará el índice inflacionario obtenido en el inciso f del considerando 15 que antecede.

Como de la fórmula anterior se cuenta con 2 variables comunes (salario mínimo por 55% e índice inflacionario) y una mutable (ciudadanos del padrón de cada municipio), en primera instancia se aplican las 2 variables comunes.

Salario mínimo vigente en la capital del estado	Por 55%	Total 1	Por $(1+\Delta^7)$
\$ 51.95	X 55%	28.57	1+ 2.377 %

d) El salario mínimo por 55% se multiplicará por el número de ciudadanos comprendidos en el padrón de la demarcación de cada municipio y se le aplicará la inflación acumulada, para obtener el tope máximo de gasto de campaña por municipio:

Mpio.	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA ELECCION DE AYUNTAMIENTOS		
	MUNICIPIO	PADRON CORTE AL 30 SEP 2009	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
1	ABASOLO	9,371	\$ 274,093.40
2	ALDAMA	21,507	629,060.59
3	ALTAMIRA	118,405	3,463,240.74
4	ANTIGUO MORELOS	6,970	203,866.29
5	BURGOS	4,504	131,738.11
6	BUSTAMANTE	5,623	164,467.74
7	CAMARGO	15,091	441,398.30
8	CASAS	3,608	105,530.89
9	CIUDAD MADERO	158,925	4,648,414.63
10	CRUILLAS	2,253	65,898.31
11	GOMEZ FARIAS	6,821	199,508.17
12	GONZALEZ	32,249	943,254.51

⁷ Inflación acumulada enero 2009-octubre 2009

13	GUEMEZ	11,821	345,753.72
14	GUERRERO	3,688	107,870.82
15	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	15,410	450,728.77
16	HIDALGO	18,462	539,997.05
17	JAUMAVE	10,369	303,284.01
18	JIMENEZ	7,094	207,493.18
19	LLERA	14,042	410,715.99
20	MAINERO	2,487	72,742.60
21	EL MANTE	90,696	2,652,777.18
22	MATAMOROS	381,251	11,151,252.02
23	MENDEZ	4,312	126,122.28
24	MIER	6,046	176,840.11
25	MIGUEL ALEMAN	21,899	640,526.24
26	MIQUIHUANA	2,517	73,620.08
27	NUEVO LAREDO	292,694	8,561,038.68
28	NUEVO MORELOS	2,568	75,111.78
29	OCAMPO	10,414	304,600.22
30	PADILLA	10,995	321,593.95
31	PALMILLAS	1,488	43,522.72
32	REYNOSA	447,516	13,089,444.22
33	RIO BRAVO	96,925	2,834,969.88
34	SAN CARLOS	7,537	220,450.53
35	SAN FERNANDO	43,771	1,280,262.75
36	SAN NICOLAS	983	28,751.90
37	SOTO LA MARINA	18,383	537,686.37
38	TAMPICO	245,885	7,191,917.14
39	TULA	20,514	600,016.22
40	VALLE HERMOSO	51,369	1,502,497.47
41	VICTORIA	211,329	6,181,184.93
42	VILLAGRAN	5,385	157,506.45
43	XICOTENCATL	17,383	508,437.26
	TOTAL	2,460,560	\$ 71,969,188.20

e) Una vez hecho el cálculo anterior, corresponde aplicar el párrafo segundo del artículo 107 del Código Electoral, a efecto de determinar si el tope de gasto de campaña en algún municipio es menor al equivalente a tres mil días de salario mínimo diario general vigente en la capital de estado⁸ (155,850), en cuyo caso el tope de dichos municipios ascenderá a esa equivalencia:

MUNICIPIO	CALCULO NORMAL	ART. 107 C.E.T.	DIFERENCIA
BURGOS	131,738.11	155,850.00	24,111.89
CASAS	105,530.89	155,850.00	50,319.11

⁸ 3,000 * \$ 51.95 = **155,850.**

CRUILLAS	65,898.31	155,850.00	89,951.69
GUERRERO	107,870.82	155,850.00	47,979.18
MAINERO	72,742.60	155,850.00	83,107.40
MENDEZ	126,122.28	155,850.00	29,727.72
MIQUIHUANA	73,620.08	155,850.00	82,229.92
NUEVO MORELOS	75,111.78	155,850.00	80,738.22
PALMILLAS	43,522.72	155,850.00	112,327.28
SAN NICOLÁS	28,751.90	155,850.00	127,098.10

727,590.51

f) Con base en lo anterior, el tope máximo de gastos de campaña para la elección de integrantes de los ayuntamientos, es la siguiente:

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA ELECCION DE AYUNTAMIENTOS		
Mpio.	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
1	ABASOLO	\$ 274,093.40
2	ALDAMA	629,060.59
3	ALTAMIRA	3,463,240.74
4	ANTIGUO MORELOS	203,866.29
5	BURGOS	155,850.00
6	BUSTAMANTE	164,467.74
7	CAMARGO	441,398.30
8	CASAS	155,850.00
9	CIUDAD MADERO	4,648,414.63
10	CRUILLAS	155,850.00
11	GOMEZ FARIAS	199,508.17
12	GONZALEZ	943,254.51
13	GUEMEZ	345,753.72
14	GUERRERO	155,850.00
15	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	450,728.77
16	HIDALGO	539,997.05
17	JAUMAVE	303,284.01
18	JIMENEZ	207,493.18
19	LLERA	410,715.99
20	MAINERO	155,850.00
21	EL MANTE	2,652,777.18
22	MATAMOROS	11,151,252.02
23	MENDEZ	155,850.00
24	MIER	176,840.11
25	MIGUEL ALEMAN	640,526.24
26	MIQUIHUANA	155,850.00
27	NUEVO LAREDO	8,561,038.68
28	NUEVO MORELOS	155,850.00
29	OCAMPO	304,600.22

30	PADILLA	321,593.95
31	PALMILLAS	155,850.00
32	REYNOSA	13,089,444.22
33	RIO BRAVO	2,834,969.88
34	SAN CARLOS	220,450.53
35	SAN FERNANDO	1,280,262.75
36	SAN NICOLAS	155,850.00
37	SOTO LA MARINA	537,686.37
38	TAMPICO	7,191,917.14
39	TULA	600,016.22
40	VALLE HERMOSO	1,502,497.47
41	VICTORIA	6,181,184.93
42	VILLAGRAN	157,506.45
43	XICOTENCATL	508,437.26
	TOTAL	\$ 72,696,778.70

Por lo anterior expuesto, y con fundamento en los artículos 41 y 116 fracción IV, incisos a), b) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción I, Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, fracción III, 3, 4, 37, 71, fracciones I y X, 72, fracción XV, 106, 107 y 127, fracción XXXVII y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El tope máximo de gastos de campaña para la elección de gobernador para contender en el Proceso Electoral Local 2009-2010 equivale a \$ **71,969,187.39**. (setenta y un millones novecientos sesenta y nueve ciento ochenta y siete pesos 39/100 M.N.).

SEGUNDO.- El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados de mayoría relativa para contender en el proceso electoral local 2009-2010 equivale es el siguiente:

Dto.	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA ELECCION DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA	
	DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
1	NUEVO LAREDO NORTE	\$ 2,865,593.70
2	NUEVO LAREDO SUR	2,478,393.99
3	NUEVO LAREDO ORIENTE	3,217,050.99
4	MIGUEL ALEMÁN	3,695,741.91
5	REYNOSA NORTE	4,052,171.55
6	REYNOSA SUR	3,770,093.14
7	REYNOSA SURESTE	3,388,801.76
8	RÍO BRAVO	2,834,969.88
9	VALLE HERMOSO	3,132,082.33

10	MATAMOROS NORTE	3,636,863.45
11	MATAMOROS NORESTE	2,949,304.65
12	MATAMOROS SUR	2,935,499.07
13	SAN FERNANDO	3,642,742.52
14	VICTORIA NORTE	3,264,697.79
15	VICTORIA SUR	3,150,509.27
16	JAUMAVE	3,147,028.62
17	EL MANTE	2,931,755.18
18	GONZÁLEZ	3,218,864.43
19	ALTAMIRA	2,985,866.03
20	CIUDAD MADERO	3,479,240.00
21	TAMPICO NORTE	3,366,864.93
22	TAMPICO SUR	3,825,052.22
	TOTAL	\$ 71,969,187.39

TERCERO.- El tope máximo de gastos de campaña para la elección de integrantes de los ayuntamientos para contender en el proceso electoral local 2009-2010 equivale a:

Mpio.	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA ELECCION DE AYUNTAMIENTOS	
	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
1	ABASOLO	\$ 274,093.40
2	ALDAMA	629,060.59
3	ALTAMIRA	3,463,240.74
4	ANTIGUO MORELOS	203,866.29
5	BURGOS	155,850.00
6	BUSTAMANTE	164,467.74
7	CAMARGO	441,398.30
8	CASAS	155,850.00
9	CIUDAD MADERO	4,648,414.63
10	CRUILLAS	155,850.00
11	GOMEZ FARIAS	199,508.17
12	GONZALEZ	943,254.51
13	GUEMEZ	345,753.72
14	GUERRERO	155,850.00
15	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	450,728.77
16	HIDALGO	539,997.05
17	JAUMAVE	303,284.01
18	JIMENEZ	207,493.18
19	LLERA	410,715.99
20	MAINERO	155,850.00
21	EL MANTE	2,652,777.18
22	MATAMOROS	11,151,252.02
23	MENDEZ	155,850.00
24	MIER	176,840.11
25	MIGUEL ALEMAN	640,526.24
26	MIQUIHUANA	155,850.00
27	NUEVO LAREDO	8,561,038.68
28	NUEVO MORELOS	155,850.00
29	OCAMPO	304,600.22

30	PADILLA	321,593.95
31	PALMILLAS	155,850.00
32	REYNOSA	13,089,444.22
33	RIO BRAVO	2,834,969.88
34	SAN CARLOS	220,450.53
35	SAN FERNANDO	1,280,262.75
36	SAN NICOLAS	155,850.00
37	SOTO LA MARINA	537,686.37
38	TAMPICO	7,191,917.14
39	TULA	600,016.22
40	VALLE HERMOSO	1,502,497.47
41	VICTORIA	6,181,184.93
42	VILLAGRAN	157,506.45
43	XICOTENCATL	508,437.26
	TOTAL	\$ 72,696,778.70

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo, en los estrados y en la página de Internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 11 EXTRAORDINARIA DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DEL 2009, LIC. JESUS MIGUEL GRACIA RIESTRA C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR Y C.P. NÉLIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. OSCAR BECERRA TREJO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.””

LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA
PRESIDENTE

LIC. OSCAR BECERRA TREJO
SECRETARIO EJECUTIVO

--- ENSEGUIDA SE PUBLICO EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO Y SU PÁGINA DE INTERNET. CONSTE. ---